

Medellín, 3 de junio 2026

Oficio 011 - IPRIV-015

Señores

CARLOS GUILLERMO ATEHORTUA
Gerente, EDUNA
HENRY JOHAN CUMPLIDO SEPULVEDA
Secretario de planeación e infraestructura
CATALINA CASTRILLÓN TORRES
Subgerente de Ejecución
Renting de Antioquia, EICE, RENTAN

Asunto: Respuesta a comunicación "Postura interventoría comunicación de suspensión temporal de actividades" – Contrato de Obra Pública N.º IPRIV-015-2025-COP

Referencia: Contrato de Obra Pública N.º IPRIV-015-2025-COP con objeto "ADECUACION E LA PLACA POLIDEPORTIVA EN LA VEREDA SIERRITA Y ADECUACIÓN DE LA LACA POLIDEPORTIVA EN LA VEREDA CUAJARON, EN CUMPLIMIENTO CON EL PLAN DE DESARROLLO MPAL 2024-2027 GIRALDO SOCIAL E INCLUYENTE 202500000040724 ACORDE AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 006 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA – EDUNA Y EL MUNICIPIO DE GIRALDO".

Respetados señores:

En calidad de contratista del Contrato de Obra Pública N.º IPRIV-015-2025-COP, celebrado con la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA – EDUNA, y en atención a la comunicación emitida por la interventoría, realizo las siguientes precisiones:

En primer lugar, es importante manifestar que la comunicación remitida no tuvo como finalidad desconocer los procedimientos contractuales establecidos para la suspensión formal del contrato, sino advertir de manera oportuna una situación crítica que afecta directamente la continuidad de la ejecución contractual y que se deriva de la ausencia de desembolsos correspondientes a las actividades ejecutadas y debidamente soportadas por este contratista.

Resulta pertinente destacar que la interventoría reconoce que las obras presentan avances físicos acumulados del 95,77% y 88,90%, respectivamente, porcentaje que evidencia el compromiso, diligencia y cumplimiento frente a las obligaciones asumidas contractualmente

Lo anterior demuestra que en ningún momento se ha abandonado las obras, no se han desconocido las obligaciones contractuales y tampoco se ha incurrido en conductas que permitan inferir un incumplimiento. Por el contrario, ha ejecutado prácticamente la totalidad de las actividades contratadas garantizando la continuidad del proyecto aun en condiciones financieras adversas.

Debe resaltarse que, a pesar del significativo avance físico alcanzado, a la fecha la ejecución financiera del contrato corresponde al cero por ciento (0%), situación que evidencia una desproporción entre las obligaciones cumplidas y los desembolsos efectivamente realizados por la entidad, situación que genera una grave afectación financiera y compromete las condiciones económicas bajo las cuales fue estructurado y ejecutado el contrato.



De conformidad con la forma de pago pactada, se estableció la forma en que debían efectuarse los desembolsos, sujetos al cumplimiento de determinados requisitos, los cuales fueron acreditados y cumplidos oportunamente por el contratista.

Si bien la interventoría manifiesta que durante la revisión de las actas e informes se identificaron observaciones relacionadas con fórmulas, acumulados y trazabilidad de la información, es necesario dejar expresa constancia que las actas de obra fueron radicadas desde el 15 de marzo del 2026 y el 9 de abril del 2026 respectivamente, y solo se reciben las observaciones de las fórmulas hasta el día 20 de mayo 2026 por parte de la gobernación a las actas ya avaladas por la Interventoría; dado lo anterior el contratista atiende inmediatamente todas y cada una de las observaciones formuladas, manteniendo una actitud permanente de colaboración y disposición para garantizar la correcta validación técnica, administrativa y financiera de la información presentada.

Adicional, a la fecha no existe observación pendiente que justifique la ausencia total de desembolsos ni la prolongación indefinida de los trámites financieros asociados al contrato.

Como consecuencia de lo anterior, la totalidad de las actividades ejecutadas, incluyendo mano de obra, adquisición de materiales, transporte, equipos, obligaciones laborales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás costos inherentes a la ejecución contractual, se ha asumido con recursos propios, circunstancia que supera las cargas normales asumidas por el contratista al momento de celebrar el contrato y altera sustancialmente las condiciones económicas inicialmente previstas, situación que evidencia una alteración grave de la equivalencia económica del contrato y obliga al contratista a financiar con recursos propios una obra pública cuya ejecución beneficia directamente a la administración y a la comunidad.

Desde el punto de vista normativo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines estatales y la eficiente prestación de los servicios públicos.

“ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...”

Por su parte, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales la obligación de adoptar las medidas necesarias para mantener durante la ejecución contractual las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de presentar la propuesta, obligación que se concreta en el deber de preservar la ecuación económica del contrato y evitar que el contratista asuma cargas extraordinarias ajenas a los riesgos inicialmente previstos.

“ARTÍCULO 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios...”



De igual manera, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 reconoce expresamente el derecho de los contratistas a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de esta no se altere durante la vigencia del contrato, garantía que constituye uno de los pilares fundamentales de la contratación estatal.

"ARTÍCULO 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato ..."

La Ley 1150 de 2007 reforzó los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad en la gestión contractual, imponiendo a las entidades públicas el deber de adelantar las actuaciones necesarias para garantizar la correcta ejecución de los contratos y la adecuada administración de los recursos públicos destinados a su financiación.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1474 de 2011 fortaleció las funciones de supervisión e interventoría, estableciendo que el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de los contratos constituye una herramienta esencial para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y prevenir situaciones que puedan afectar la ejecución de los proyectos financiados con recursos públicos.

A su vez, el Decreto 1082 de 2015 dispone que la supervisión contractual debe realizar seguimiento permanente a la ejecución del contrato y adelantar las actuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, incluyendo aquellas relacionadas con el reconocimiento y trámite de pagos cuando se acrediten los requisitos contractuales correspondientes.

Adicionalmente, el artículo 209 de la Constitución Política impone a las autoridades administrativas el deber de actuar bajo los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación y responsabilidad, principios que deben orientar todas las actuaciones relacionadas con la ejecución contractual.

La permanencia de esta situación no solo compromete la estabilidad financiera del contrato, sino que puede generar mayores costos para las partes, afectar la continuidad de la ejecución contractual y dar lugar a las reclamaciones administrativas, contractuales y judiciales procedentes para obtener el restablecimiento integral del equilibrio económico y el reconocimiento de los perjuicios que llegaren a causarse.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos:

1. Informar de manera detallada el estado actual del trámite de pago correspondiente al Contrato de Obra Pública N.º IPRIV-015-2025-COP.
2. Adelantar con carácter prioritario las actuaciones administrativas, financieras y presupuestales necesarias para efectuar el desembolso de los recursos adeudados al contratista.
3. Adoptar las medidas requeridas para restablecer y preservar el equilibrio económico del contrato, evitando mayores afectaciones financieras derivadas de la ejecución de actividades no remuneradas oportunamente.

Es importante precisar que la situación expuesta en el presente requerimiento no obedece a incumplimiento alguno por parte del contratista. Por el contrario, durante la ejecución del



Contrato de Obra Pública N.º IPRIV-015-2025-COP, se ha actuado con diligencia, responsabilidad y buena fe, atendiendo de manera oportuna todos los requerimientos formulados por la supervisión y aportando la totalidad de la documentación técnica, administrativa, financiera y contractual exigida para el adecuado desarrollo del proyecto y para el trámite de los pagos correspondientes.

Debe destacarse que el contratista ha enviado de manera formal, solicitudes y requerimientos relacionados con el desembolso de los recursos contractuales y con situaciones que afectan la ejecución financiera del contrato, sin que a la fecha se haya obtenido una respuesta oficial de fondo por parte de la entidad competente. Entre dichos requerimientos se encuentran:

- Entrega de Acta N 1 – Fecha 15 de marzo de 2026.
- Oficio 007-IPRIV-015 – Fecha 30 de marzo de 2026
- Correo electrónico – Fecha 06 de abril de 2026.
- Oficio 010-IPRIV-015 – Fecha 04 de mayo de 2026.
- Correo electrónico – Fecha 16 de mayo de 2026.


En consecuencia, resulta claro que no se configura incumplimiento contractual, toda vez que se ha acreditado el cumplimiento de las obligaciones contractuales y se han realizado las actuaciones necesarias para advertir oportunamente las situaciones que afectan la ejecución del contrato. Por el contrario, las dificultades expuestas tienen origen en circunstancias ajenas a su voluntad y relacionadas con la falta de desembolso de los recursos requeridos para la adecuada financiación del proyecto, situación que ha generado una alteración de las condiciones económicas inicialmente pactadas

Por lo anterior, resulta contrario a los principios de buena fe, reciprocidad contractual y equilibrio económico exigir la culminación total de las actividades pendientes sin que se haya materializado el pago de las obligaciones económicas derivadas de la ejecución contractual, especialmente cuando se ha demostrado un nivel de cumplimiento superior al noventa por ciento (90%) de las obras contratadas.

Por lo anterior, solicitamos adelantar con carácter urgente las actuaciones administrativas, presupuestales y financieras necesarias para efectuar los pagos pendientes, adoptar las medidas requeridas para restablecer el equilibrio económico del contrato y evitar la generación de mayores perjuicios económicos, contractuales y patrimoniales para las partes.

De igual forma solicitamos la suspensión del contrato de Contrato de Obra Pública N.º IPRIV-015-2025-COP 2026, hasta tanto se superen los procesos administrativos y financieros por parte de la entidad.

Atentamente



JESÚS LEONARDO PÉREZ
DIRECTOR DE OBRA
SOLUECO S.A.S.

